I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **SEMARNAT-04-008 RESOLUTIVO/MODIFICACIÓN A PROYECTOS** del **PROYECTO**: **"DESARROLLO TURÍSTICO ECOLÓGICO PUERTA PARAÍSO Y PUERTA PARAÍSO COUNTRY O PALACABAÑA".** Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.
Clave de proyecto: **14JA2021UD238.**

III. Partes y secciones clasificadas: Página 1.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:
M. EN C. NELLY GABRIELA HERRERA ORNELAS

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO JALISCO

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la

Versión pública:

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69, en la sesión celebrada el **22 de abril del 2025**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf

2025 Año de La Mujer Indígena

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA REPRESENTACION JALISCO OFICIALIA DE PARTES
27 MAR. 2025
RECIBIDO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.019/25
BITÁCORA 14/MP-0472/10/21

[redacted]

nto: Se **RESUELVE** Manifestación de Impacto iental, modalidad Particular (**MIA-P**) del **PROYECTO** denominado **"Desarrollo Turístico Ecológico Puerta Paraíso y Puerta Paraíso Country o Palacabaña"** con pretendida ubicación en el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 23 de enero del 2025

COOPERATIVA PUERTA PARAISO S.C. DE R.L.
INMOBILIARIA PALACASA S.A. DE C.V.
CONOCIDO S/N CARRETERA GUADALAJARA-ATEMAJAC DE BRIZUELA KM 35
C.P. 45790 ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO
CORREO: **contacto@apuerta-paraiso.com**

Una vez integrado el expediente administrativo relativo a la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del **PROYECTO** denominado **"Desarrollo Turístico Ecológico Puerta Paraíso y Puerta Paraíso Country o Palacabaña",** con pretendida ubicación en el municipio de Atemajac de Brizuela, en el estado de Jalisco, registrada con el número de bitácora **14/MP-0472/10/21**a través de sus representantes legales los, **CC. Ma. Felicitas Aguilar Ibarra y Aurelio Palacios Rodríguez**, promovida por **COOPERATIVA PUERTA PARAISO S.C. DE R.L.** e **INMOBILIARIA PALACASA S.A. DE C.V.** en lo sucesivo denominado como la **PROMOVENTE**; y, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 26 de octubre de 2021, fue ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del **PROYECTO**, registrada con el número de bitácora **14/MP-0472/10/21.**

2. Que el **PROYECTO** consiste en establecer un Desarrollo turístico ecológico con fines de fraccionar la propiedad original en lotes en donde se construye obras (casas de campo, cabañas, vialidades y oficinas administrativas) en condiciones de permanencia de la vegetación original, baja densidad de construcción de viviendas e infraestructura.

3. Que con fecha del 18 de diciembre del 2024 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.612/24**, y notificado el 08 de enero de 2025, esta Oficina de Representación previno y apercibió al **PROMOVENTE** para que presentara información necesaria para acreditar la procedencia del trámite en relación a cumplir con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la **LGEEPA** y el Artículo 41 del **REIA**, así como justificar el inicio de obra del proyecto, contraviniendo con el ***Principio Preventivo***; apercibido de que transcurrido el

2025 Año de La Mujer Indígena

Av. Alcalde No. 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, CP. 44270, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00
Email: representacion.jalisco@semarnat.gob.mx

plazo de **5 (cinco) días** indicado sin desahogar la prevención de cuenta, se desecharía su solicitud en términos de lo previsto en los artículos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C O N S I D E R A N D O

I. El suscrito Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, cuenta con competencia por razón de grado, materia y territorio para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción I, 17 bis, fracción I, 18, 26, 32 bis fracciones I, XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1° fracciones I y III, 4, 5 fracción II, X y XXII, 6, 28 fracción VII, 30 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); los numerales 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 apartado O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); y los correlativos 33 y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II. Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); esta Oficina de Representación procedió mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.612/24** de fecha 18 de diciembre del 2024, de prevenir y apercibir al **PROMOVENTE,** del inicio de obras del proyecto **'Desarrollo Turístico Ecológico Puerta Paraíso y Puerta Paraíso Country o Palacabaña"** así como de las omisiones al contenido de la publicación del periódico conforme en los dispuesto en el artículo 41 del REIA; para lo cual se le concedió un plazo de **5 (cinco) días** contados a partir de que surta efectos la notificación del citado Oficio, como lo dispone el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

Lo anterior, sin perder de vista que el propósito de la prevención efectuada no es otro que el de hacer efectiva su garantía de audiencia e informarle sobre los aspectos que éste debía aclarar o corregir a efecto de estar en aptitud de estudiar su petición, una vez que la misma haya cumplido con todos los requisitos de forma y contenido y que se ubique con exactitud en los supuestos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior resulta de suma importancia que el interesado haya realizado un debido y cabal desahogo de todos los aspectos que le hayan sido requeridos, toda vez que, de subsistir las deficiencias o inconsistencias detectadas, no sería posible que esta Oficina de Representación continúe el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que con la finalidad de advertir al **PROMOVENTE** la omisión de la presentación del extracto del periódico, por medio de un apercibimiento, no era otra más que presentara la información solicitada en dicho oficio, dentro del proyecto que nos ocupa; evidenciando el cumplimiento de su obligación al presentar **un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría,** *con respecto a lo previsto en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA y el contenido de esta en mencionados en el Artículo 41 del Reglamento en materia de Evaluación del impacto Ambiental (REIA).*

LGEEPA

__ARTÍCULO 34.-__ Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

[...]

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

__I.-__ La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, __el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría__;

REIA

ARTÍCULO 41.-

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

***a)** Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;*
***b)** Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;*
***c)** Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y*
***d)** Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;*

En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá contener, **por lo menos**, la información precisada en los incisos *a)* al *d)*, de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.

Por lo que la importancia en cuanto a la **publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo**, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues **su propósito es garantizar** que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, **cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana** en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad **que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.**

Congruente con lo anterior, la fracción IV del tercer párrafo, del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró una etapa relativa al procedimiento de consulta pública para que, dentro del plazo establecido, **cualquier interesado pueda proponer el establecimiento de**

Av. Alcalde No. 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, CP. 44270, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00
Email: representacion.jalisco@semarnat.gob.mx

medidas de prevención y mitigación adicionales a las que hayan sido señaladas por el interesado en la Manifestación de Impacto Ambiental y en la correspondiente publicación del referido extracto, así como para realizar las observaciones que considere pertinentes. Lo que pone de manifiesto la importancia de que en la publicación de cuenta se incluyan tales elementos, a saber:

> *IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación **adicionales**, así como las observaciones que considere pertinentes, y[...]*

Es importante precisar que la publicación en el periódico es uno de los requisitos fundamentales para llevar a cabo el proceso de evaluación de impacto ambiental, por lo que de no hacerla en tiempo y forma, como el presente caso, contraviene en lo indicado en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como también lo estipulado en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá ser publicada dentro de los primeros 5 días a partir de la fecha en que se ingrese el proyecto y contener, por lo menos, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues su propósito es garantizar que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.

Es por esto que, dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: descripción de la obra, ubicación y actividades que pretenden realizar, los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad, así como las medidas de mitigación y reparación que se proponen; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de éstos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por tanto, cobra singular relevancia la obligación a cargo de esta autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como el que se propone, la debida divulgación de la información a través de los mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de consulta pública que, bajo el criterio de máxima publicidad, permitirá que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca del proyecto sometido a evaluación.

Ahora bien, pasado el tiempo estipulado por el artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y a fecha del presente oficio, el **PROMOVENTE** no ha presentado evidencia ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, de haber ingresar la información solicitada en el Oficio

SGPARN.014.02.01.01.612/24 de fecha 18 diciembre de 2024 y que fue notificado con fecha del 08 de enero de 2025. Siendo como último día para recibir información el 15 de enero de 2025.

Tomando en cuenta que la competencia de esta Oficina de Representación para recibir, evaluar y resolver las solicitudes que sean presentadas en materia de evaluación del impacto ambiental para realizar obras o actividades del ámbito federal, precisa que los interesados se sujeten a los supuestos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, atendiendo a la formalidad con que debe substanciarse el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; y que el trámite presentado través de sus representantes legales los, **CC. Ma. Felicitas Aguilar Ibarra y Aurelio Palacios Rodríguez**, no se sujetó en los plazos establecidos en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.464/24** de fecha 18 diciembre de 2024 y que fue notificado con fecha del 08 de enero de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento formulado por acuerdo preventivo con número **SGPARN.014.02.01.01.612/24**, de fecha 18 de diciembre de 2024, y notificado el 08 de enero de 2025 en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, en consecuencia, se **DESECHA** la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Desarrollo Turístico Ecológico Puerta Paraíso y Puerta Paraíso Country o Palacabaña** " en el municipio de Atemajac de Brizuela, en el estado de Jalisco, promovido sus representantes legales los, **CC. Ma. Felicitas Aguilar Ibarra y Aurelio Palacios Rodríguez** representante legal de **COOPERATIVA PUERTA PARAISO S.C. DE R.L.** e **INMOBILIARIA PALACASA S.A. DE C.V.** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **PROYECTO** denominado **"Desarrollo Turístico Ecológico Puerta Paraíso y Puerta Paraíso Country o Palacabaña"**, en el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO. El **PROMOVENTE NO** podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto **NO** obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento al **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA** en matera de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso

acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. La Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará personalmente el presente escrito a los interesados **Cc. Ma. Felicitas Aguilar Ibarra y Aurelio Palacios Rodríguez**, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: CONOCIDO S/N CARRETERA Guadalajara-Atemajac de Brizuela KM 35 C.P. 45790 Atemajac De Brizuela, Jalisco; a través de los medios de comunicación electrónica: contacto@apuerta-paraiso.com o bien, a través de su autorizado: Arnoldo Uribe Rodríguez.

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
"2025, Año de La Mujer Indígena"
Titular de la Oficina de Representación

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas

NGHO/JCCR/EPO/KDE

C.c.p. ***-Lic. Gloria Sandoval Salas.*** *- Jefa de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial.* ***Gloria.sandoval@semarnat.gob.mx***
-Lic. Julio César García Vergara. - Director general de Impacto y Riesgo Ambiental **julioc.garcia@semarnat.gob.mx.**
-Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga *Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.* **lorena.barillas@profepa.gob.mx**.
-Lic. Víctor Manuel Vázquez Beas. *-Presidente municipal de Atemajac de Brizuela en el estado de Jalisco.* ***- recepcion@atemajac.gob.mx.***